


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Natalia López		
<b>Fecha/hora gestión</b>	11/11/2024 08:14	<b>Fecha/hora resolución</b>	11/11/2024 10:28
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001904
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000003-0015500001	<b>Nombre Institución</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
<b>Descripción del procedimiento</b>	Compra de motores fuera de borda y botes de pesca para la Región Chorotega, bajo la modalidad de entrega según demanda.		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000983 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 19 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 20	23/10/2024 15:49	JUANITA EUGENIA FERNANDEZ MEJIA	V&O MARINO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimació
8122024000000982 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 19 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 20	23/10/2024 15:47	JUANITA EUGENIA FERNANDEZ MEJIA	V&O MARINO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimació
8122024000000981 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 19 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 20	23/10/2024 15:38	JUANITA EUGENIA FERNANDEZ MEJIA	V&O MARINO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de legitimació

<b>Resultado del acto final</b>	Se confirma Acto Final
---------------------------------	------------------------

**3. \*Resultando**

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**4.2 - Recurso 8122024000000983 - V&O MARINO SOCIEDAD ANONIMA****Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

**Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR** Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA V & O MARINO S.A. Criterio de la División.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), la Contraloría General debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. Asimismo, el artículo 87 de la LGCP señala que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta cuando el recurrente no cuente con legitimación. Además, el artículo 266 del Reglamento a la LGCP dispone que la acción recursiva será rechazada de plano por improcedencia manifiesta cuando el apelante no logre acreditar que su propuesta resulta elegible. En el presente caso, se tiene como antecedente una primera ronda de apelaciones en la cual la empresa V & O Marino S.A. fue la recurrente y la empresa Pereira Industrial S.A. resultó adjudicataria. Esa primera ronda de apelaciones fue resuelta por este órgano contralor mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01213-2024 del 13 de agosto del 2024, en dicha resolución se declaró con lugar el recurso interpuesto y se anuló el acto de adjudicación emitido por la Administración puesto que la licencia municipal de la empresa adjudicataria no era acorde con el objeto contractual. Ahora bien, a raíz de la anulación por parte de este órgano contralor del acto de adjudicación, le correspondía a la Administración adoptar un nuevo acto final para este concurso. En ese sentido, se aprecia que mediante oficio No. INDER-GG-DRT-RDCH-OTS-OFI-590-2024 del 17 de septiembre del 2024, la Administración determinó que la empresa recurrente incumple técnicamente. Específicamente, indicó lo siguiente: *“La empresa V & O MARINO S.A. no cumple técnicamente con las características indicadas en el pliego de condiciones (...) se evidencia que no se cumple con las especificaciones de los botes en cuanto a las dimensiones de largo (estola), ancho (manga) y hondo (puntal). Lo cual puede implicar dificultad en la otorgación de la certificación de navegabilidad al momento de cambio de características, lo anterior, considerando que los motores fuera de borda y los botes, son equipos que dependen uno del otro y no se puede asegurar que los motores calcen con las características ofertadas, así sean de mínima diferencia.”* (ver pantalla “Informe de recomendación de Acto Final” Archivo adjunto denominado INDER-GG-AF-ADM-PI-OFI-582-2024). En razón de lo anterior, mediante oficio No. INDER-GG-AF-ADM-PI-OFI-582-2024 del 27 de septiembre del 2024 se recomendó declarar infructuosas las partidas 16, 19 y 20 (ver pantalla “Informe de recomendación de Acto Final” Archivo adjunto denominado INDER-GG-AF-ADM-PI-OFI-582-2024). Tal recomendación fue adoptada por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 9 de la Sesión Ordinaria No. 37 celebrada el 07 de octubre del 2024 (ver pantalla “Acto final” Archivo adjunto denominado Acuerdo No. 9 Ordinaria 37.pdf). Ahora con la presente acción recursiva la apelante alega que en el expediente digital no se encuentran los oficios Nos. INDER-GG-AF-ADMPI-OFI-0604-2024 e INDER-GGAF-ADM-PI-MIN-0018-2024, por lo que desconoce cuál es el fundamento utilizado para declarar infructuosas las partidas 16, 19 y 20. Sobre el particular, considera este órgano contralor que no lleva razón la empresa recurrente al alegar que en el expediente digital de la contratación no se incluyeron las razones por las cuales se declaró infructuosas las líneas impugnadas. Al respecto, se observa que en el expediente digital de la contratación en la pantalla “Informe de recomendación de Acto Final” constan los oficios Nos. INDER-GG-DRT-RDCH-OTS-OFI-590-2024 y INDER-GG-AF-ADM-PI-OFI-582-2024 los cuales son claros en cuanto a que la oferta de la recurrente no cumple técnicamente. Concretamente, el oficio No. INDER-GG-DRT-RDCH-OTS-OFI-590-2024 señala que las dimensiones de largo (estola), ancho (manga) y hondo (puntal) difieren de lo requerido y ello puede ser un inconveniente al momento de tramitar los certificados de navegabilidad de las embarcaciones ya que los motores fuera de borda y los botes, son equipos que dependen uno del otro y no se puede asegurar que los motores calcen con las características ofertadas por la recurrente aunque las diferencias sean de mínimas. Es decir, es claro que la Administración en forma posterior a la resolución de esta Contraloría General analizó la oferta de la empresa apelante y, determinó que las dimensiones de los botes incumplen técnicamente, por lo que al no quedar más ofertas elegibles lo procedente fue declarar infructuosas las partidas 16, 19 y 20. Bajo ese escenario, debió la recurrente desvirtuar ese criterio técnico y demostrar con su recurso que las dimensiones de los botes ofrecidos cumplen con lo requerido y por ende podría resultar readjudicataria. Además, debió la recurrente demostrar que las dimensiones de los botes ofrecidos no presentarían inconvenientes en la obtención de los permisos de navegabilidad que otorga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En ese sentido, es claro que la Administración da argumentos técnicos para rechazar la oferta de la recurrente los cuales constan en el expediente de la contratación y ello no fue desvirtuado, por lo que no lleva razón la recurrente al señalar que se desconocen las razones por las cuales su oferta incumple. De frente a lo anterior, se tiene que la recurrente no demostró que su oferta resulta elegible puesto que no se defiende del motivo de exclusión señalado en el criterio técnico, ni aporta prueba alguna mediante la cual se concluya que los botes cumplen con lo requerido. Por otra parte, el hecho de que en el expediente no se ubiquen los oficios que menciona el recurrente (Nos. INDER-GG-AF-ADMPI-OFI-0604-2024 e INDER-GGAF-ADM-PI-MIN-0018-2024), no es un motivo para desconocer que los oficios Nos. INDER-GG-DRT-RDCH-OTS-OFI-590-2024 y INDER-GG-AF-ADM-PI-OFI-582-2024 sí motivan las razones por las cuales se declaran infructuosas las partidas 16, 19 y 20. De acuerdo con todo lo anterior, en el presente recurso de apelación se echa de menos un ejercicio mediante el cual la apelante demostrara un interés legítimo, actual, propio y directo para resultar readjudicataria de la licitación, puesto que no logró desvirtuar los motivos de su exclusión. Así las cosas, en virtud de que la empresa recurrente no demostró la forma en la que considera que resultaría ser el legítimo adjudicatario del concurso, se concluye que no acreditó su mejor derecho a la adjudicación del concurso. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 inciso b) del Reglamento a la LGCP se impone **rechazar de plano** el recurso presentado por falta de legitimación.

#### 4.3 - Recurso 812202400000982 - V&O MARINO SOCIEDAD ANONIMA

##### Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

##### Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▾

Se remite a lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 812202400000983 - V&O MARINO SOCIEDAD ANONIMA.

#### 4.4 - Recurso 812202400000981 - V&O MARINO SOCIEDAD ANONIMA

##### Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

##### Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▾

Se remite a lo resuelto en el punto 4.2 - Recurso 812202400000983 - V&O MARINO SOCIEDAD ANONIMA.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/11/2024 09:05	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/11/2024 09:33	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/11/2024 10:28	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	14/11/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01788-2024	<b>Fecha notificación</b>	11/11/2024 10:53